

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular número 51. Concediendo autorización al señor presidente de la Junta vecinal de Mentera de Ruesga para emplear estricnina .....	248	e inspección del empleo de abonos nitrogenados .....	251
Circular n.º 52. Requiriendo a los señores alcaldes que se citan para que, en término de tercero día, cumplan lo dispuesto en la Circular número 13 .....	248	<b>Ministerio de Hacienda</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Orden fijando el período de tiempo en que podrán emplearse, voluntariamente, los sellos de correos conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza .....	
<b>Jefatura del Estado</b>			
Ley convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones .....	248	<b>Administración Central</b>	
Ley sobre sustitución gradual del régimen económico establecido por la de 29 de Diciembre de 1938, mejoras de sueldo del personal civil del Estado, término de la contribución sobre beneficios extraordinarios y moratoria fiscal .....	249	<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Instrucciones para la formación de la estadística general de consumo y suministro de carbones minerales .....	
Orden sobre instalación de Centros Secundarios de higiene rural .....	251		
<b>Ministerio de Educación Nacional</b>		<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
Orden aceptando renuncia presentada por don Agustín Gómez Ruiz del cargo de Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander .....	251	Delegación de Industria de la provincia de Santander .....	253
Orden nombrando a don Ernesto Caballero y López Bellido Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander .....	251	Subsidio al Ex Combatiente .....	254
<b>Ministerio de Agricultura</b>		Distrito Minero de Santander .....	256
Orden señalando normas para la distribución		<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
		Diputación Provincial de Santander .....	258
		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	258
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Tudanca, Torrelavega, Campoo de Yuso, Bárcena de Cicero, Vega de Liébana, Pesaguero, Arenas de Iguña, Valdeprado del Río, Hermandad de Campoo de Suso, Luena, Udías, Astillero y Cabezón de la Sal .....	259
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander .....	262
		Banco Mercantil .....	262
		Monte de Piedad y Caja de Ahorros .....	262

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 51

Con esta fecha concedo autorización al señor presidente de la Junta vecinal de Mentera de Ruesga para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 7 de Febrero de 1940. 316

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

#### CIRCULAR NUMERO 52

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que a continuación se expresan mi Circular número 13, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 19 del mes pasado, requiéroles para que, en término de tercero día, cumplan la citada Circular, pues, en caso contrario, serán sancionados los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Santander, 7 de Febrero de 1940. 317

**CARLOS RUIZ GARCIA**  
EL GOBERNADOR CIVIL

#### Señores alcaldes de

Alfoz de Lloredo, Argoños, Arredondo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Campoo de Yuso, Cartes, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Lamasón, Las Rozas, Liendo, Limpias, Mazcuerras, Miengo, Penagos, Polanco, Rasines, Reinosa, Ribamontán al Mar, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Roque de Riomiera, Suances, Udías, Valdeolea, Vega de Liébana, Villacarriedo, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Requieren las funciones de mando de las Prisiones Provinciales y Centrales un conjunto complejo de cualidades en las personas que lo ejercen, tanto por el volumen actual del problema penitenciario cuanto por la especialidad de la misión encomendada a los funcionarios de Prisiones, como organizadores y mantenedores del régimen de las mismas. Esta misión supone, esencialmente, un conocimiento exacto de la disciplina; una preparación profesional que permita llevar a la práctica los principios de orden religioso, jurídico y social que

culminan en la institución de la "Redención de Penas por el Trabajo"; un sentido profundo de la iniciativa y de la responsabilidad, y, en suma, una diversidad de condiciones morales, culturales y físicas que dan carácter de gran transcendencia a la selección del personal directivo de las Prisiones. Estas consideraciones aconsejan la solución que por la disposición presente se adopta, consistente en encomendar estas funciones a Oficiales provisionales del Ejército que, siendo Letrados o que pudiendo serlo en tiempo breve, completen luego su formación con las específicas enseñanzas penitenciarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se convoca concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir cien plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, dotada cada una de ellas con el sueldo inicial de siete mil doscientas pesetas anuales.

Artículo segundo. Podrán presentarse a este concurso los Oficiales de las expresadas escalas que hayan prestado seis meses, por lo menos, de servicio activo en el frente, que tengan cumplidos veintitrés años de edad y que posean el título de Doctor o Licenciado en Derecho o, en su defecto, hayan aprobado los tres primeros años de la carrera o nueve asignaturas de la misma, quedando obligados, en ese caso, a terminar sus estudios y obtener el Título en el plazo de los tres años posteriores a su ingreso en el Cuerpo.

Artículo tercero. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Prisiones dentro del término de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Ley en el "Boletín Oficial del Estado", y habrán de acompañarse a ellas los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo precedente, así como los que justifiquen las demás circunstancias que convega alegar a los interesados.

Artículo cuarto. El Ministerio del Ejército hará la calificación de los concursantes con arreglo a las mismas normas establecidas para su ingreso en las Academias Militares, remitiéndola al de Justicia; y después de colocados los solicitantes por el orden de puntuación señalado por aquel Ministerio, serán oportunamente nombrados, con carácter provisional, los que obtengan los cien primeros lugares para cubrir las plazas vacantes de la categoría de entrada y sucesivas que existan en la citada Sección Técnico-directiva.

Artículo quinto. Durante el primer año de sus servicios en activo quedarán los funcionarios así nombrados sujetos a la calificación de su conducta y aptitud para el cargo, siendo causa de eliminación definitiva la conceptualización anual de "deficiente".

Asimismo, deberán cursar en la Escuela de Criminología u Organismo que la sustituya, y en el tiempo y forma que oportunamente se señale, los estudios que se determinen para completar su formación profesional, previa la terminación de los de la carrera de Derecho por quienes en la actualidad no posean el Título de Licenciado.

Cumplidos los requisitos que se marcan en este artículo, serán definitivamente confirmados en el cargo los nombrados, y consolidarán todos sus derechos en la repetida escala directiva del Cuerpo de Prisiones por el

orden de Escalafón que resulte de la puntuación alcanzada en el concurso.

Artículo sexto. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las disposiciones que requiera el cumplimiento de lo ordenado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.

**Francisco Franco.** 294

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de Febrero de 1940.)

LEY

Carente la Administración pública de un Presupuesto general de nueva planta desde mil novecientos treinta y cinco y acumulados, en proporciones considerables, obstáculos inherentes a la guerra de liberación y a la revolución marxista, los trabajos preparatorios de la Ley económica para mil novecientos cuarenta son, por fuerza, mucho más laboriosos que en otras ocasiones. No obstante, han llegado ya a un punto que permite suponer la próxima culminación de la obra. Por tanto, si bien no es necesario arbitrar fórmula de continuidad para las atenciones del Estado, por encontrarse en la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, sí resulta preciso prevenir la paulatina y gradual sustitución del régimen económico estatuido en dicha Ley, mediante créditos anuales asignados a las respectivas Secciones, que irán componiendo la trama total del Presupuesto de gastos para mil novecientos cuarenta al campás de su sucesiva aprobación.

En tal conyuntura, el Estado no ha de diferir el mejoramiento de las clases civiles activas que constituyen su Administración, con las limitaciones que impone la actual situación económica del país. Preciso es, al propio tiempo, concretar el término de expiración de la Ley de beneficios extraordinarios en cumplimiento de lo dispuesto en el texto de su creación, y establecer una amplia y generosa moratoria fiscal, prólogo de la tensión en que han de entrar los servicios de la Hacienda y los deberes de los contribuyentes al final del período de gracia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El régimen económico establecido por la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho cesará para cada Sección del Presupuesto de Gastos del Estado a medida que el Consejo de Ministros apruebe los créditos anuales correspondientes a mil novecientos cuarenta, continuando, entre tanto, en vigor.

Los pagos que se realicen desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta hasta la entrada en vigor en cada Sección de los créditos anuales que se autoricen para el próximo Ejercicio, formarán parte integrante del mismo, compensándose el importe de los mencionados pagos con una reducción de los créditos anuales en función del período en que se hubiere observado el régimen de la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Los créditos anuales para mil novecientos cuarenta se fijarán con inclusión de los incrementos de sueldos del personal civil de la Administración del Estado resultantes de la aplicación de la siguiente escala:

	Sueldo anual
Jefes Superiores de Administración.....	17.500 pts.
Jefes de Administración de primera.....	14.400 "
Idem íd. de segunda.....	13.200 "
Idem íd. de tercera.....	12.000 "
Jefes de Negociado de primera.....	9.600 "
Idem íd. de segunda.....	8.400 "
Idem íd. de tercera.....	7.200 "
Oficiales primeros.....	6.000 "
Idem segundos.....	5.000 "
Idem terceros.....	4.000 "
Auxiliares .....	3.500 "

Los sueldos de Cuerpos o escalas de la Administración civil del Estado que, al presente, estén fijados en cantidad inferior a quince mil pesetas anuales no coincidente con ninguna de las establecidas en la Base primera de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos dieciocho, se aumentarán en una cantidad igual a la incrementada al sueldo inmediatamente inferior de dicha Base.

Los sueldos civiles actualmente superiores a quince mil pesetas e inferiores a treinta mil se elevarán en dos mil pesetas anuales, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta mil pesetas. Los sueldos iguales o superiores en la actualidad a treinta mil pesetas, no experimentarán aumento alguno.

Las remuneraciones civiles figuradas en el Capítulo primero del artículo primero del Presupuesto de mil novecientos treinta y cinco, que no formen parte de escalas o Cuerpos organizados, podrán aumentarse hasta el límite que deriva de las reglas contenidas en los párrafos anteriores en cuanto deban subsistir en dicho artículo y en cuanto así lo aconseje la naturaleza e importancia del trabajo requerido por el servicio, función o empleo remunerado.

Los perceptores de remuneraciones civiles figuradas en el Capítulo primero, artículo primero del Presupuesto de mil novecientos treinta y cinco, que tengan naturaleza indistinta de sueldo o gratificación, no podrán beneficiarse del aumento si hubieren optado por cobrarlas en concepto de gratificación.

Las gratificaciones, indemnizaciones o cualquiera otra modalidad complementaria del sueldo modulada por éste, seguirán teniendo como determinante los sueldos al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se reserva a la Administración el derecho de no transferir en divisas al extranjero los incrementos de sueldos derivados del presente artículo.

Artículo tercero. A medida que el Gobierno apruebe las consignaciones anuales y estructura departamental para mil novecientos cuarenta, se publicará el correspondiente estado letra A en el "Boletín Oficial del Estado" y se facilitará por la Intervención General a las Ordenaciones de Pagos y a los Interventores Delegados en los Ministerios el pormenor del presupuesto autorizado, para que sirva de norma al hacer el pedido de consignación mensual y de autorización para expedir e intervenir los mandamientos de pago correspondientes.

Artículo cuarto. Se autoriza durante el Ejercicio de mil novecientos cuarenta el reconocimiento, liquidación y cobranza de los impuestos, contribuciones, tasas, producto de monopolios y Servicios explotados por la Administración y recursos vigentes en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con las modificaciones que puedan ser acordadas, más los nuevos impuestos o recursos que se creen durante el año. La

presente autorización es extensiva a todos los derechos de la Hacienda.

Constituye excepción a lo establecido en el párrafo precedente el contenido del artículo quinto de esta Ley.

Mientras no se disponga lo contrario, seguirá utilizándose para la contabilización de los ingresos la misma estructura que al presente.

Artículo quinto. Como consecuencia del término de la guerra, la vigencia de la Ley de cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve, que creó la contribución nacional sobre beneficios extraordinarios, cesará al terminar el día treinta y uno de Diciembre del presente año.

Los beneficios obtenidos hasta tal momento que, a tenor de los preceptos de dicha Ley, deban considerarse como extraordinarios y someterse al gravamen que la misma establece, continuarán sujetos a la obligación tributaria, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el ejercicio de la acción administrativa, por todo el tiempo en que dicha acción se mantenga eficiente conforme a las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de Julio de mil novecientos once.

A los efectos de prescripción de las cuotas debidas por la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios, se entenderá que las correspondientes a períodos vencidos en el día de la promulgación de la Ley de cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve fueron devengadas en dicho día, y las que se originen en períodos económicos cerrados con posterioridad a aquella fecha, se considerarán devengadas en el último día del respectivo período de imposición.

La determinación de la base sujeta a gravamen comprendida en ejercicios económicos en cuyo curso esté inscrita la fecha de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se hará, a la presentación de los correspondientes balances y declaraciones juradas, por asignación proporcional del beneficio extraordinario total que de ellos resulte a los respectivos períodos integrantes del ejercicio del contribuyente.

Para la imposición del beneficio extraordinario asignado al período corrido entre la fecha de iniciación del ejercicio y la de treinta y uno de Diciembre se establecerán los porcentajes de la escala primera del artículo sexto de la Ley de cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con el capital reducido, proporcionalmente, a los días que comprenda el indicado período.

El Estado se reserva el derecho de dar efecto retroactivo hasta primero de Enero de mil novecientos cuarenta a las reformas tributarias que puedan acordarse durante el próximo ejercicio en las contribuciones que gravan negocios industriales o mercantiles.

Artículo sexto. Se concede moratoria fiscal conforme a los siguientes apartados:

a) Las Corporaciones, Sociedades y particulares que, a partir de la publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial del Estado" y antes de fin del próximo mes de Marzo, declaren ante las oficinas competentes—no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios—las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pública, o las cantidades de que por esos mismos conceptos o por los de rentas y derechos al Estado sean deudores, cualquiera que sea el origen de estos débitos a favor del Estado, quedarán relevados del pago de los recargos, multas, intereses de

demora y, en general, de toda responsabilidad fiscal en que estuvieren incurso.

b) Los mismos beneficios alcanzarán a los documentos y declaraciones presentados en las oficinas correspondientes que se encuentren pendientes de liquidación o de pago. Si por hallarse fuera del plazo se les hubiera liquidado alguna penalidad, ésta será condonada de oficio, siempre que se hallase pendiente de ser ingresada.

c) En el caso de que los contribuyentes se hallaren sujetos a expedientes de investigación, el Estado condonará automáticamente la penalidad en que pudiese haber incurrido el contribuyente o dador, dejando a salvo los derechos de tercero.

d) Igualmente quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los contribuyentes no sujetos a procedimiento ejecutivo que en el término antes expresado ingresen en el Tesoro las cantidades liquidadas o adeudadas que estuvieren pendientes de pago el día de la publicación de esta Ley.

e) Se consideran en período voluntario de cobranza los recibos de las contribuciones e impuestos y los débitos por los cuales se hubiesen expedido certificaciones de descubierto, cualquiera que sea su procedencia, anteriores al primero de Enero de mil novecientos cuarenta.

En los procedimientos iniciados quedarán condonados los recargos del Tesoro y del recaudador, exceptuándose las costas o gastos del procedimiento, que se continuará hasta la traba de los bienes, salvo que la índole de éstos aconsejare su venta, que será acordada en todo caso por la Delegación de Hacienda.

f) Los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de aquella fecha, si no hubiesen sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudicaran, el importe de la contribución que hubiere correspondido desde la fecha de su adjudicación, limitado a los tres últimos años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo séptimo. La moratoria que por el artículo anterior se otorga a los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública no supone fijación de término al estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos devengados bajo dominio marxista.

Artículo octavo. La moratoria establecida en el artículo sexto de esta Ley no afecta a la recaudación ordinaria del primer trimestre de mil novecientos cuarenta, que se llevará a efecto en los plazos y forma reglamentarios.

Tampoco afecta dicha moratoria a los actos, omisiones o documentos que originen responsabilidad y se produzcan u otorguen durante el primer trimestre de mil novecientos cuarenta.

Artículo noveno. Las Iglesias, Mitras, Cabildos eclesiásticos, Congregaciones y Asociaciones religiosas, todas ellas pertenecientes a la Religión Católica, que, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta, otorguen y presenten a liquidación del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, los documentos en que se reconozca la propiedad a favor de los mismos de cualquier clase de bienes que figuraran a nombre de persona interpuesta, quedarán exentos del pago correspondiente de dicho impuesto, siempre que justifiquen en forma adecuada su dominio anterior o su quieta y pacífica pose-

sión, y que la persona o entidad que verifique la devolución sea la propia interpuesta o quien traiga causa de ella.

Artículo décimo. Las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas sujetas al pago del impuesto sobre los bienes de las mismas, regulado en la Ley de once de Marzo de mil novecientos treinta y dos, que declaren dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley, los bienes a ellas pertenecientes a los efectos de su liquidación por tal impuesto, les serán liquidados solamente, sin recargos ni multas, las cuotas correspondientes al año de mil novecientos cuarenta y al de mil novecientos treinta y nueve, si ya no la hubieran hecho efectiva, salvo que la adquisición de tales bienes sea posterior a primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, en cuyo caso solamente se liquidará la cuota que reglamentariamente corresponda.

Artículo undécimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores, que entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 100

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de Enero de 1940.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excelentísimo señor: La experiencia adquirida sobre el funcionamiento de Centros Secundarios de Higiene rural ha puesto de manifiesto la utilidad de los mismos y la necesidad de difundir su implantación a otras localidades. Pero, al propio tiempo, las estadísticas de trabajos realizados por los Centros revelan un desproporcionado rendimiento de unos a otros, a la vez que se observa que en aquellos que han conrado con mayor ayuda y cariño, prestado por los Ayuntamientos donde están implantados, este rendimiento ha sido, salvo escasas excepciones, mayor.

Esto, unido a que, como consecuencia de la guerra, han sido destruidos algunos locales donde estaban instalados dichos organismos y que, de momento, son difícilmente sustituibles, ha aconsejado hacer un estudio sobre la distribución que se ha de dar a los 46 Centros consignados en Presupuesto, con vistas a que reporten la mayor utilidad a los fines que les están asignados.

En atención a lo expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de que alguna causa fundamental aconsejase el traslado a otra localidad, se determina queden instalados en las localidades que se mencionan los siguientes Centros:

Hellín, Alcoy, Arévalo, Mérida, Trujillo, Algeciras, Valdepeñas, Cabra, Peñarroya, Sigüenza, Jaca, Ubeda, Linares, Arrecife, Astorga, Calahorra, Puertollano, Vallecas, Cieza, Lorca, La Guardia, Reinosa, Santoña, Talavera de la Reina, Medina del Campo, Benavente, Miranda de Ebro, Villarrobledo, Don Benito, Vinaroz, Villagarcía, Játiva, Gijón, Cartagena, Rivadavia, Reus y Gandía.

2.º Aquellos Ayuntamientos que deseen beneficiarse

de la instalación en ellos de uno de los nueve Centros que quedan por acoplar, lo solicitarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, de la Dirección General de Sanidad, incluso aquéllos que ya lo han hecho, como consecuencia de la Orden Circular de 29 de Agosto del pasado año (B. O. del E. del 30), pero concretando, con todo detalle, las condiciones del local que ofrecen para su instalación y la ayuda económica o de otros órdenes que han de aportar para su instalación y funcionamiento.

3.º Es requisito indispensable que las solicitudes vengan acompañadas del informe del Jefe Provincial de Sanidad de la provincia respectiva.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 17 de Enero de 1940.—P. D., J. Lorente.  
Excelentísimo señor Director general de Sanidad. 222

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de Enero de 1940.)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### ORDEN

Ilustrísimo señor: En atención a las razones expuestas por el interesado en solicitud de que se le releve del puesto que desempeña,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar renuncia presentada por don Agustín Gómez Ruiz del cargo de Director accidental de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Enero de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica. 234

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de Enero de 1940.)

### ORDEN

Ilustrísimo señor: De acuerdo con lo determinado en el artículo 34 del Libro quinto del Estatuto de Formación profesional vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander al Profesor numerario de aquel Centro don Ernesto Caballero y López Bellido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Enero de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica. 235

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de Enero de 1940.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Las dificultades de diverso orden que se oponen a que en la próxima primavera se disponga de abundantes cantidades de abonos nitrogenados, debidas a la imposibilidad de adquirirlos en varios de los países que los producen, afectados hoy por la guerra,

y a la anormalidad que ella ha producido en el mercado de fletes, hace indispensable medidas que, permitiendo el suministro de los abonos ya contratados y de los que en lo sucesivo se adquirirán, a los cultivos en los cuales el empleo de los nitrogenados era indispensable para alcanzar una producción económica en la proporción que aconsejan las fórmulas racionales de abonado, eviten despilfarros que la presente escasez no consiente.

En atención a ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales enviarán a la Dirección general de Agricultura en el plazo de ocho días, desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", un informe proponiendo las fórmulas mínimas indispensables de abonado nitrogenado por hectárea de cada uno de los cultivos en que era habitual el empleo de sulfato amónico o de nitrato de diferentes bases, y comunicando la superficie en hectáreas que en el presente año se cultivarán de cada uno de los cultivos que consumían estos abonos.

Artículo 2.º Por la Dirección general de Agricultura se señalará para cada provincia la fórmula máxima de abonado por hectárea en los diversos cultivos, y se adjudicarán los cupos provinciales disponibles de sulfato amónico, nitrato de sosa, nitrato de cal y otros fertilizantes nitrogenados que se adquieran por la Rama de los Abonos.

Artículo 3.º La distribución de los cupos provinciales que acuerde la Dirección general de Agricultura se hará por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales, según normas que en cada caso recibirán de la Dirección general de Agricultura y de la Rama de los Abonos.

Los adjudicatarios de cada distribución sólo podrán vender el abono que reciban a los cultivadores que lo pidan mediante vales expedidos por las entidades y organismos siguientes:

Para el cultivo de cereales, por el Servicio Nacional del Trigo.

Para la remolacha azucarera, por las Sociedades o Fábricas Azucareras con las cuales hayan contratado el cultivo de la raíz.

Para la uva de embarque, por la Cámara Oficial Uvera de Almería.

Para el arroz, por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

Para los demás cultivos no expresados, por las C. N. S. locales.

En todos los vales se harán constar el nombre del cultivador, el cultivo para el que se pide el abono, la superficie que cultiva y la cantidad de abono que pide.

Artículo 4.º En los días 1 al 15 de cada mes, los almacenistas y comerciantes distribuidores de abonos nitrogenados enviarán relaciones de entradas y salidas por venta y existencias en almacén de cada uno de los abonos, justificando las salidas con los vales que recibieron para la venta; estas relaciones quincenales las enviarán los comerciantes a las Secciones Agronómicas provinciales.

Artículo 5.º Las infracciones que se cometan serán sancionadas por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas con multas del quintuplo al décuplo del importe del abono que se haya cedido sin atenerse a las normas de la presente Orden, contra las cuales cabrá recurso ante la Dirección general de Agricultura, en

la forma y con las garantías de procedimiento reglamentarias.

Artículo 6.º Se autoriza al Director general de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Febrero de 1940.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director General de Agricultura. 299

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de Febrero de 1939.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Autorizada, por Decreto de 8 de Mayo último, una emisión extraordinaria de sellos de Correos, conmemorativa del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.º, que establece que podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia desde la fecha en que el Ministro de Hacienda autorice su circulación hasta el 31 de Diciembre de 1940.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El período de tiempo en que podrán emplearse, voluntariamente, los sellos de Correos conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, estará comprendido desde el día 29 de Enero de 1940, fiesta de San Valero, Patrono de Zaragoza, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, en que se clausurará el Centenario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Enero de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilustrísimo señor director general del Timbre y Monopolios. 84

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de Enero de 1940).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Secretaría General Técnica

Ilustrísimo señor: Siendo una de las funciones de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos de su presidencia, la estadística general de consumo de carbones minerales por las distintas industrias y la publicación anual de la misma, es preciso conocer la correspondiente al pasado año de 1939 y llevar periódicamente la del año actual, para lo cual todas las empresas consumidoras de carbón (excepción hecha de las minas de carbón y fábricas de gas, aglomerados y coque, las que por obrar ya los datos correspondientes en esta Subcomisión, no es necesario los remitan nuevamente), así como las empresas de almacenistas, deben enviar los datos de consumo y suministro, ajustándose a las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Por lo que respecta a las empresas consumidoras y a los efectos del conocimiento de los datos correspondientes al año 1939, lo harán en una sola declaración jurada, en la que harán constar:

- Nombre de la empresa, domicilio social de la misma, industria que explota y lugar de la instalación.
- Existencias en 1.º de año de 1939, entrada y consumo durante dicho año, y existencias a fin del citado

año, de hulla, antracita, lignito, aglomerados, coque metalúrgico y coque de gas, tanto lo que sea de procedencia nacional como lo de procedencia extranjera, especificando el tonelaje de una y otra.

c) Por lo que respecta a la hulla, antracita y lignito, habrá que consignar el tonelaje en granos y menudos, considerándose como granos los tamaños de granza y superiores a granza y como menudos todos los tamaños inferiores a ésta.

d) Las cantidades deberán expresarse en toneladas completas; por consiguiente, sin cifras decimales.

e) Las empresas deberán presentar una declaración por cada fábrica o centro de consumo, no siendo válidas las presentadas globalmente para todas las fábricas de una misma empresa.

Artículo 2.º Por lo que respecta a las empresas almacenistas, y a los efectos de los datos correspondientes al año 1939, deberán enviar en declaración jurada:

a) Nombre de la empresa, su domicilio social y el lugar del emplazamiento del almacén.

b) Las existencias en 1.º de año de 1939, las entradas habidas durante dicho año, especificando las que lo hayan sido directamente recibidas de origen, consignando éste, y las recibidas de otros almacenistas, y, en uno u otro caso, lo recibido por puerto o por ferrocarril.

c) En los suministros, se consignará el lugar de destino, el nombre del receptor y la clase de industria que explota, y por lo que respecta al consumo doméstico, bastará consignar la cantidad global del mismo.

d) En las declaraciones se seguirá la misma clasificación de clases, tamaños y especificación, tanto de combustible nacional como extranjero, que las señaladas en el artículo anterior para las empresas consumidoras, debiendo consignarse siempre las cantidades en toneladas completas.

Artículo 3.º Las empresas, tanto de consumidores como de almacenistas, que se encuentren inactivas remitirán sus declaraciones negativas, haciendo constar la causa de dicha inactividad, indicando si ésta es definitiva o temporal.

Artículo 4.º Las declaraciones juradas a que se refieren los artículos anteriores se remitirán dentro de los treinta primeros días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", según la clasificación y dirección señaladas en el artículo 7.º de la misma.

Artículo 5.º Para los datos concernientes al año actual, dichas declaraciones deberán remitirse trimestralmente, tanto por las empresas consumidoras como por las de almacenistas, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del trimestre correspondiente, sirviéndose, al efecto, de los impresos que oportunamente serán enviados a las empresas interesadas.

Artículo 6.º Están obligadas al cumplimiento de esta Orden todas aquellas empresas consumidoras, salvo las anteriormente exceptuadas, y almacenistas que hayan estado en actividad en el año 1939, comprendiendo, por consiguiente, tanto las que lo estuvieran en Julio de 1936, y de cuya existencia se tiene en la Subcomisión las fichas correspondientes, como las que se hayan creado y puesto en marcha después de aquella fecha.

Artículo 7.º Las declaraciones juradas, tanto las que se refieran al año 1939 como las correspondientes al año 1940, serán remitidas según la clasificación y dirección que a continuación se expresa:

Provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, a la

Delegación de Combustibles de Barcelona, Rambla de Cataluña, 16.

Provincias de Guipúzcoa, Vitoria y Navarra, a la Delegación de Combustibles de San Sebastián, calle Ramón María Lili, 1.

Provincia de Huelva, a la Delegación de Combustibles de dicha ciudad, calle Rascón, 24.

Provincia de León, a la Delegación de Combustibles en León, calle de Alcázar de Toledo, 8.

Provincia de Oviedo, a la Delegación de Combustibles de Oviedo, calle Uría, 70.

Provincia de Santander, a la Delegación de Combustibles de aquella ciudad, Méndez Núñez, 3.

Provincias de Vizcaya y Logroño, a la Delegación de Combustibles en Bilbao, Alameda Mazarredo, 9.

Provincias de Valencia, Teruel, Castellón y Baleares, a la Delegación de Combustibles de Valencia, Plaza de Tetuán, 1.

Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, a la Delegación de Combustibles en La Coruña, calle Marcial del Adalid, 1.

Los consumidores y almacenistas no radicados en ninguna de las provincias expresadas en la relación anterior, enviarán las declaraciones, directamente, a la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, Alcalá, 62, Madrid.

Artículo 8.º La falta de cumplimiento de cuanto se ordena será sancionada según dispone el artículo 30 del Reglamento de la Subcomisión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Enero de 1940.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilustrísimo señor Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos. 296

(Publicada en el B. O. del E. de 1 Febrero 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la señora viuda de Juan Echávarri, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de aserradero mecánico, comprendida en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial del 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la señora viuda de Juan Echávarri para instalar en su aserradero mecánico, de Ontoria (Cabezón de la Sal), dos nuevas máquinas sierras: una de carro de 1,10 metros de volante y otra circular para discos hasta cincuenta centímetros de diámetro, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Santander, 6 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 318

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

# SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE ENERO DE 1940

## Resumen de ex combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo... ..	13			13	1.200			1.200
2	Ampuero ... ..	24			24	2.325			2.325
3	Anievas ... ..								
4	Arenas de Iguña ... ..	4			4	360			360
5	Argoños ... ..								
6	Arnuero ... ..								
7	Arredondo ... ..								
8	Astillero ... ..	19			19	1.710			1.710
9	Bárcena de Cicero ... ..	5			5	450			450
10	B. de Pie de Concha ... ..								
11	Bareyo... ..								
12	Cabezón de la Sal ... ..	18			18	1.725			1.725
13	Cabezón de Liébana... ..	9			9	810			810
14	Cabuérniga ... ..								
15	Camaleño... ..	3			3	270			270
16	Camargo ... ..	33			33	3.465			3.465
17	Campóo de Yuso ... ..	16			16	1.440			1.440
18	Cartes ... ..	16			16	1.560			1.560
19	Castañeda... ..								
20	Castro Urdiales... ..	5			5	450			450
21	Cieza ... ..	1			1	90			90
22	Cillorigo ... ..	1			1	60			60
23	Colindres... ..	3			3	270			270
24	Comillas ... ..	4			4	330			330
25	Corvera de Toranzo... ..	11			11	975			975
26	Corrales de Buelna... ..	9			9	1.485			1.485
27	Enmedio... ..	6			6	570			570
28	Entrambasaguas... ..	9			9	840			840
29	Escalante ... ..	5			5	450			450
30	Guriezo ... ..								
31	Hazas en Cesto ... ..	10			10	900			900
32	H. de Campóo de Suso								
33	Herrerías ... ..	4			4	360			360
34	Lamasón ... ..								
35	Laredo ... ..	20			20	2.100			2.100
36	Liendo ... ..								
37	Liérganes ... ..	8			8	660			660
38	Limpias ... ..	4			4	360			360
39	Luenta ... ..	1			1	90			90
40	Marina de Cudeyo ... ..	20			20	1.860			1.860
41	Mazcuerras ... ..	1			1	90			90
42	Medio Cudeyo ... ..	14			14	1.260			1.260
43	Meruelo ... ..	4			4	420			420
44	Miengo ... ..	8			8	840			840
45	Miera ... ..	4			4	300			300
46	Molledo ... ..	7			7	630			630
47	Noja ... ..								
48	Penagos ... ..	8			8	840			840
49	Peñarrubia ... ..								
50	Pesaguero ... ..	5			5	450			450
51	Pesquera ... ..								
52	Pielagos ... ..	40			40	4.305			4.305
	<b>Suma y sigue ... ..</b>	<b>372</b>			<b>372</b>	<b>36.300</b>			<b>36.300</b>

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
	Suma anterior ... ..	372			372	36.300			36.300
53	Polaciones ... ..	2			2	180			180
54	Polanco ... ..	3			3	270			270
55	Potes ... ..	2			2	180			180
56	Puenteviesgo... ..	6			6	540			540
57	Ramales ... ..	14			14	1.440			1.440
58	Rasines ... ..								
59	Reinosa ... ..	17			17	2.100			2.100
60	Reocín ... ..	15			15	1.530			1.530
61	Ribamontán al Mar... ..								
62	Ribamontán al Monte ...	15			15	1.350			1.350
63	Rionansa ... ..	7			7	630			630
64	Riotuerto ... ..	8			8	690			690
65	Rozas (Las) ... ..	5			5	450			450
66	Ruente ... ..								
67	Ruesga... ..	10			10	900			900
68	Ruiloba ... ..								
69	San Felices de Buelna ...	14			14	1.290			1.290
70	San Miguel de Aguayo...								
71	San Pedro del Romeral	3			3	270			270
72	San Roque de Riomiera	4			4	360			360
73	Santa Cruz de Bezana ...	13			13	1.170			1.170
74	Santa María de Cayón...								
75	Santander ... ..	962	10		972	130.035	1.295		131.330
76	Santillana... ..	8			8	720			720
77	Santiurde de Reinosa ...	4			4	360			360
78	Santiurde de Toranzo ...	4			4	360			360
79	Santoña ... ..	26			26	2.655			2.655
80	S. Vicente de la Barquera	8			8	840			840
81	Saro ... ..								
82	Selaya ... ..								
83	Soba ... ..	15			15	1.350			1.350
84	Solórzano ... ..	9			9	870			870
85	Suances ... ..	19			19	2.085			2.085
86	Los Tojos ... ..	2			2	180			180
87	Torrelavega ... ..	151			151	17.070			17.070
88	Tresviso ... ..	3			3	270			270
89	Tudanca ... ..	3			3	270			270
90	Udías... ..	2			2	195			195
91	Valdáliga ... ..	17			17	1.530			1.530
92	Valdeolea ... ..	10			10	900			900
93	Valdeprado del Río ... ..	2			2	180			180
94	Valderredible ... ..	30			30	2.700			2.700
95	Val de San Vicente... ..								
96	Vega de Liébana ... ..	9			9	810			810
97	Vega de Pas ... ..								
98	Villacarriedo... ..	2			2	300			300
99	Villaescusa ... ..	8			8	765			765
100	Villafufre... ..								
101	Villaverde de Trucíos ...	5			5	450			450
102	Voto ... ..	15			15	1.080			1.080
	Sumas ... ..	1.824	10		1.834	215.625	1.295		216.920

Don Pedro Martín Calvo, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 31 de Enero de 1940.—El secretario, M. Fernández.—Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER****SECCION DE MINAS.—DEMARCAACIONES****Registro minero número 15.169**

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Angel Sierra Sota, vecino de Elechas, se ha presentado, con fecha 22 de Enero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de doce pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Angel", número 15.169, en el paraje Bajada de San Juan, del pueblo de Elechas, término municipal del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo más al Norte Oeste del muro de piedra del cementerio de Pontejos, situado cerca del paraje Bajada de San Juan; desde él se medirán, en dirección Este (que coincide con la dirección de la pared del cementerio), 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 300 metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 300 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida con el número de pertenencias citado. Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 1 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

**Registro minero número 15.175**

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Raimundo Líbano Bermejillo, vecino de Guecho (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 25 de Enero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de dieciocho pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Goyita", número 15.175, en el paraje Techuelo, del pueblo de Riancho, término municipal del Ayuntamiento de Ramales, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Un registro por el firmante abierto en la misma cantera de piedra dolomítica y sitio de Techuelo; de este registro, en dirección Este, se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 600 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, en dirección Este, se medi-

rán 300 metros, colocando la quinta estaca, y desde ésta, en dirección Norte, se medirán 300 metros, llegando a la primera estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Ramales, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 5 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 48,50 pesetas.

**Registro minero número 15.176**

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Gonzalo Gómez Caballero, en nombre de la Sociedad Hijos de A. Gómez, vecino de Santoña, se ha presentado, con fecha 25 de Enero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de cuatro pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Robledo", número 15.176, en el paraje Robledo, del pueblo de Santoña, término municipal del Ayuntamiento de Santoña, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Una estaca de hierro clavada en el centro de la cantera de caliza de Hijos de Arturo Gómez, sita en el paraje Robledo, del pueblo y término de Santoña; desde ella, con una dirección, Este, se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 200 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la quinta estaca, y desde ésta, con dirección Norte, se medirán 100 metros, llegando a la estaca primera, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas. Estos rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santoña, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 6 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 51 pesetas.

**Registro minero número 15.177**

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hor-

nes, vecina de Ortuella (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 26 de Enero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta y ocho pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Prevenida", número 15.177, en el paraje Alto del Bosque, del pueblo de El Bosque, término municipal del Ayuntamiento de Entrambasaguas, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El centro del puente en la carretera que, partiendo de la general de Muriedas a Bilbao, en el Alto de El Bosque, jurisdicción de Entrambasaguas, se dirige al pueblo de El Bosque (por debajo de este puente existe la explanación de las antiguas vías de las minas de hierro explotadas por la Compañía Minera Santander Bilbao); desde este punto se medirán, en dirección Sur, 200 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección Este, ángulo recto, se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 1.200 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 400 metros, colocando la quinta estaca; de ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 900 metros, para cerrar el polígono de las cuarenta y ocho pertenencias en la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 5 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

#### Registro minero número 15.178

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Ortuella (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 26 de Enero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de treinta y cinco pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de "José", número 15.178, en el paraje Mies de Salguero y San Miguel, del pueblo de Camargo, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El mojón más al Norte Oeste de la mina "La Luna", número 6.429 del registro, situada en la Mies de Salguero, pueblo de Camargo, Ayuntamiento de Camargo; desde este punto, en dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 100° Oeste, se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 500 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 100° Este, se

medirán 100 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 500 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte 100° Este, se medirán 300 metros, colocando la sexta estaca, y desde ésta, en dirección Norte, se medirán 800 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida. Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 5 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

#### Registro minero número 15.180

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Juan María Anduiza Arbaiza, vecino de Guecho (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 31 de Enero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de veinticuatro pertenencias de mineral de ocre, con el nombre de "Juan", número 15.180, en el paraje Pintis, del pueblo de Muriedas, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo Norte Este de la casa de Miguel González; desde este punto se medirán, en dirección Este, 220 metros, colocando una estaca auxiliar; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 800 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 300 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 400 metros, y se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Estos rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 6 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 49,75 pesetas.

## Sección de Anuncios de Subastas

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

##### Subasta

Queda rectificado el anuncio de subasta de las obras de conservación de los caminos vecinales de Villayuso de Cieza a la Venta de Rucieza; de la carretera de Matamorosa al Cantoral, en Olea, al límite con Palencia; Herada a la carretera de Cereceda a Laredo, y los de Somo a Suesa, publicado en el "Boletín Oficial" del día 2 del corriente, en el sentido de que los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan a disposición de quienes interese, todos los días hábiles de oficina, en la Sección de Vías y obras provinciales, desde la diez de la mañana a las dos de la tarde, hasta el día 27 del actual, en lugar del 27 del próximo mes, como dice el anuncio.

Santander, 5 de Febrero de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

La excelentísima Comisión Gestora provincial ha acordado la celebración de subasta para la construcción del camino vecinal de Rubayo a Gajano, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 23.737,54 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Diputación provincial durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 7 de Febrero de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

### EDICTO

Don Lorenzo Gutiérrez Obregón, juez municipal de Piélagos,

Hago saber: Que en diligencias que se tramitan en este Juzgado, en cumplimiento de exhorto del Juzgado municipal de Marina de Cudeyo, se saca en pública subasta, para su venta al mejor postor, una máquina de coser "Singer", número 692.134, valorada en quinientas pesetas, de la propiedad de don José Cipriano Herrera. Habiéndose señalado para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Oruña, el día veintuno de Febrero próximo, a las once de la mañana; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta.

Dado en Piélagos a 26 de Enero de 1940.—El juez municipal, Lorenzo Obregón.—El secretario habilitado, María Victoria Benito.

309

Derechos de inserción: 25 pesetas.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre y representación de don Vicente Alejandro Alfonso del Campo Gándara, contra don Manuel Bustamante Callejo, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y don Mariano Ramos Santamaría, declarado en rebeldía en estas actuaciones, en las cuales recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta. El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Vicente Alejandro Alfonso del Campo Gándara, conocido usualmente con el solo nombre de Alfonso, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, defendido por el letrado don Eduardo Pereda Elordi y representado por el procurador don Emilio López Bisbal, y de la otra, como demandados, don Manuel Bustamante Callejo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, y don Mariano Ramos Santamaría, mayor de edad, casado, veterinario y vecino que fué de esta ciudad, defendido el primero por el letrado don Luis Herrera de Pedro y representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y declarado en rebeldía el don Mariano Ramos Santamaría, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes; y

Fallo: Que estimando, como debo de estimar, sólo en parte las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por el actor don Vicente Alejandro Alfonso del Campo Gándara, debo de declarar y declaro la obligación en que se encuentra el demandado principal, don Mariano Ramos Santamaría, en concepto de tutor de expresado menor, de rendir cuenta general, detallada y justificada, de toda su gestión tutelar desde el 14 de Septiembre de 1926, fecha de posesión del cargo, hasta el 24 de Diciembre de 1935 en que cesara en él, y a entregarle al actor el saldo final que dicha cuenta arroje, una vez que se llegue a formalizar por quien proceda, con más los intereses legales de dicho saldo a partir desde la fecha de interpelación judicial hasta su completo pago, y así bien, los intereses de las cantidades que por omisión o negligencia hayan quedado improductivas, según se justifique y precise en período de ejecución de sentencia, e imponiéndole el deber de entregar al demandante los bienes de que se hubiese hecho cargo en depósito o custodia y que todavía no haya devuelto con relación a los del acta notarial en que constase referida entrega; y en su virtud, debo de condenar y condeno a nombrado demandado, don Mariano Ramos, al más exacto cumplimiento de reseñadas responsabilidades, y no habiendo lugar a la devolución de los bienes que, en forma específica, pretende el actor y que se detallan en los hechos 14, 16 y 17 de demanda, debo de absolver y absuelvo de tan concreta pretensión al demandado referido, y así bien, en cuanto al otro demandado, en concepto de fiador, don Manuel Bustamante Callejo, en estimación sólo en parte de las pretensiones de acción contra él deducidas, debo de declarar y declaro la obligación en que se halla de estar y pasar por el resultado de la liqui-

dación de cuentas a que el precedente demandado, don Mariano Ramos, resulta condenado y a pagar subsidiariamente al demandante el saldo que de ellas resulte y el valor de los bienes que hayan desaparecido y no se devuelvan por el don Mariano, hasta la cantidad máxima de treinta mil pesetas y sin perjuicio del derecho de exclusión que le puede asistir, y en su virtud, condenarle, como le condeno, a la efectividad de mencionadas responsabilidades a precitado interpelado don Manuel Bustamante, y no habiendo lugar al resto de pretensiones contra él deducidas, respecto al pago de los intereses y devolución de bienes que en forma específica quedan dichos en la precedente declaración y condena de don Mariano Ramos, debo de absolver, como absuelvo de ellas, a don Manuel Bustamante, todo ello con imposición de costas a don Mariano Ramos, en cuanto digan a la reclamación de que es objeto, por su temeridad y situación de rebeldía, y sin hacer imposición especial a ninguna de las otras partes contendientes; y teniendo en cuenta la situación de rebeldía en que se halla el demandado don Mariano Ramos Santamaría, notifíquesele el presente fallo en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso. (Rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de notificar al demandado rebelde don Mariano Ramos, se expide el presente en Santander a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El juez, E. Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 127,25 pesetas.

Concepción Cacicedo Menéndez, de 21 años de edad, casada, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 24 del corriente, a las diez y media de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, por hurto de cincuenta pesetas a Celestina González Soria; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de Febrero de 1940.—El secretario, José Abréu.

310

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumarisimo de urgencia número 2.481 del año 1937, que se sigue en el Juzgado militar eventual número 10 de esta plaza de Vitoria:

Leopoldo Arce Alonso, de 43 años de edad, natural de Medina de Pomar (Burgos) y vecino de Llodio, de profesión ebanista.

José María Balausteguigoitia, de 38 años de edad, natural de Bilbao y vecino de Llodio, de estado casado, comerciante.

Santiago Belausteguigoitia Landaluce, de 50 años de edad, natural y vecino de Llodio.

Francisco Gaviria Aviega, de 66 años de edad, natural de Bilbao y vecino de Llodio.

Fulgencio Goitia Usía, de 45 años de edad, natural y vecino de Llodio, labrador.

Florencio Iñarritu Urquijo, de 53 años de edad, natural y vecino de Llodio, labrador.

Saturnino Labiano Fernández, de 42 años, casado, jornalero, natural y vecino de Llodio.

Ramón Lili Galdamos, de 39 años, natural de Bilbao y vecino de Llodio, oficinista.

Guillermo Ruiz de Castaño, de 52 años de edad, natural de Santurce (Vizcaya) y vecino de Llodio, casado, empleado.

Juan Salcedo Udaondo, de 36 años de edad, natural y vecino de Llodio, de estado casado, comerciante.

Benigno Sauto Orueta, de 42 años, natural y vecino de Llodio, de estado casado, labrador.

Enrique Sagastizábal Bernaga, de 60 años de edad, natural y vecino de Llodio, propietario.

José San Miguel Blanco, de 36 años de edad, natural de Bilbao y vecino de Llodio, jornalero.

Julián Salcedo Udaondo, natural de Arrancudiaga y vecino de Llodio, de 29 años de edad, de estado soltero.

Antonio Urrutigochea Acha, natural de Bilbao y vecino de Llodio, de 50 años de edad, de estado casado, jornalero.

Ruperto Urquijo Maruri, de 63 años, natural y vecino de Llodio, ebanista.

Carmen Velasco de Beraza, natural y vecina de Llodio, de estado casada.

Domingo Zorrozuá Larrazábal, de 54 años de edad, vecino de Llodio, juez municipal.

Dolores Zorrilla Sanz, de 41 años de edad, natural de Palencia y vecina de Llodio.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado militar, sito en la calle de la Florida, número 66, de la plaza de Vitoria, a recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión; debiendo prevenirseles que, de no comparecer ante el mismo en el plazo de ocho días a la publicación de la presente requisitoria, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades, civiles y militares, a fin de que procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en caso de ser habidos, dando cuenta de su detención.

En Vitoria a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El capitán juez instructor, Arturo García Solís.  
El secretario, Antonio Jané Mola.

311

El teniente señor Urquijo, cuyo nombre y demás apellidos y circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el Tercio de Mola, comparecerá en el término de veinte días, a contar del día de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ante este Juzgado militar número tres, para declarar en diligencias previas por accidente de automóvil, instruidas con el número 5.043.

Al no poder comparecer, manifestará a este Juzgado su actual destino o domicilio.

Palencia, 1.º de Febrero de 1940.—El teniente juez instructor, Pedro Quijada Ibáñez.

312

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de TUDANCA

Se halla puesta en custodia en el pueblo de La Lastra, de este Ayuntamiento, por el vecino don Antonio Crespo, por encontrarse abandonada, una yegua, pelo castaño, crin ídem, las dos patas de atrás paticalzada,

como de ocho a doce años y de una altura de cinco cuartas, con una estrella en el morro y frente.

Quien acredite ser su verdadero dueño, que documentalmentemente lo verificará u otro medio, previo pago de gastos, antes de los quince días de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasados éstos, será subastada como se halla dispuesto.

Tudanca, 23 de Enero de 1940.—El alcalde, Pedro Linares. 324

Derechos de inserción: 11,50 pesetas.

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, que se forma en virtud de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último:

#### Administrativos

Un secretario del Ayuntamiento, un depositario y un recaudador.

#### Facultativos

Un médico titular, un practicante, una comadrona, un farmacéutico y un veterinario.

Las plazas de practicante y comadrona se comprenden en esta relación o plantilla, si bien se hace constar no haber estado desempeñadas nunca por sus titulares. La plaza de veterinario está vacante y los servicios están actualmente convenidos con facultativo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Se halla expuesta al público la lista de Beneficencia formada por el Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Tudanca a 22 de Enero de 1940.—El alcalde, Pedro Linares. 216

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por la presente cédula de notificación se hace saber a don Gabino Mouteira Vidal, vigilante de arbitrios de este Ayuntamiento, cuyo actual paradero se desconoce, que la Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del corriente, le negó la licencia que solicitaba de dos meses, y que en la Secretaría municipal tiene expuesto el expediente que se le instruye por desobediencia y abandono de destino, con el pliego de cargos que le formula el señor juez instructor, para que, dentro de cinco días, siguientes a esta notificación, formule los descargos que le convengan, si así lo estima.

Torrelavega, 25 de Enero de 1940.—El alcalde, P. Canales. 257

### Ayuntamiento de CAMPÓ DE YUSO

Plantilla de empleados y funcionarios municipales, formada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, y aprobada por la Corporación de este Ayuntamiento con fecha 21 de Diciembre próximo pasado:

#### Administrativos

Un secretario del Ayuntamiento (en propiedad).  
Un oficial de Secretaría (en propiedad).  
Un depositario (en propiedad).

#### Facultativos

Un médico titular (interino).  
Un veterinario (interino).  
Un farmacéutico (vacante).  
Un practicante (interino).  
Una matrona (vacante).

#### Subalternos

Un alguacil-portero (en propiedad).  
Un recaudador (interino).

Campó de Yuso a 5 de Enero de 1940.—El alcalde, Juan Zubezu.—El secretario, B. Rodríguez. 251

### Ayuntamiento de BÁRCENA DE CICERO

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último:

#### Administrativos

1. Secretario del Ayuntamiento.
2. Depositario de Fondos municipales.

#### Facultativos

1. Médico titular (provista interinamente).
2. Farmacéutico titular.
3. Veterinario titular.
4. Practicante (vacante).
5. Matrona (vacante).

#### Subalternos

1. Alguacil-escribiente (provista interinamente).
- Bárcena de Cicero a 15 de Enero de 1940.—El alcalde (ilegible). 252

### Ayuntamiento de VEGA DE LIÉBANA

Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, formada y aprobada por la Corporación municipal en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último:

#### Administrativos

Un secretario, un auxiliar de Secretaría, un depositario y un recaudador municipal.

#### Facultativos

Un médico, un veterinario, un farmacéutico, un practicante y una matrona.

#### Subalternos

Un portero, dos empleados de central eléctrica y dos empleados de líneas.

Vega de Liébana, 15 de Enero de 1940.—El alcalde, Pedro de Bedoya.—El secretario (ilegible). 253

### Ayuntamiento de PESAGUERO

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución Territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana, correspondientes al próximo año de 1941, se avisa a cuantos propietarios ha-

yan sufrido alteración en su riqueza que, desde esta fecha hasta el día 15 de Marzo próximo, se sirvan presentar las declaraciones de alta o baja que les interesen, con los documentos justificativos de las mismas; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pesaguero a 28 de Enero de 1940.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 266

### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Plantilla de funcionarios y empleados aprobada por esta Corporación en cumplimiento de la Orden del 30 de Octubre último:

#### Administrativos

Secretario (en propiedad).  
Auxiliar (interino).

#### Facultativos

Médico (en propiedad).  
Farmacéutico (interino).  
Veterinario (interino).  
Practicante (vacante).  
Matrona (vacante).

#### Subalternos

Portero (en propiedad).  
Vigilante (en propiedad).  
Arenas de Iguña, 27 de Enero de 1940.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 275

En sesión celebrada por esta Corporación el día 27 del actual se acordó el prorrogar para el año 1940 el Presupuesto de ingresos y gastos que ha regido en el año 1939.

Lo que se hace público a los efectos que la Ley determina.

Arenas de Iguña, 28 de Enero de 1940.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 293

### Ayuntamiento de VALDEPRADO DEL RÍO

Plantilla del personal de este Ayuntamiento aprobada por la Comisión Gestora municipal del mismo en sesión de fecha 7 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último:

#### Administrativos

1. Secretario del Ayuntamiento.
2. Oficial de Secretaría.
3. Depositario de Fondos municipales.
4. Recaudador de arbitrios.

#### Facultativos

5. Médico titular, inspector municipal de Sanidad.
6. Inspector farmacéutico.
7. Inspector veterinario municipal.
8. Practicante municipal.
9. Comadrona municipal.

#### Subalternos

10. Portero-almacén del Ayuntamiento.
- Valdeprado del Río a 11 de Enero de 1940.—El alcalde, Adolfo Mazorra. 277

### Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPÓO DE SUSO

Para los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto, por un plazo de quince días, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, aprobado por esta Corporación, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Hermanidad de Campóo de Suso, 15 de Enero de 1940.—El alcalde, Elías Ruiz García. 285

### Ayuntamiento de LUENA

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo y el de los ocho días siguientes, según previene el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Luna a 31 de Enero de 1940.—El alcalde, Hipólito Lucio. 292

### Ayuntamiento de UDÍAS

#### PLANTILLA DE EMPLEADOS

##### Administrativos

Un secretario; sueldo, 3.000 pesetas (vacante).  
Un depositario; sueldo, 500 pesetas (vacante).

##### Técnicos

Un médico; sueldo, 2.500 pesetas (vacante).  
Un farmacéutico; sueldo, 635,50 pesetas (en propiedad).  
Un practicante; sueldo, 750 pesetas (vacante).  
Una comadrona; sueldo, 750 pesetas (en propiedad).  
Un veterinario; sueldo, 2.000 pesetas (vacante).

##### Subalternos

Un portero-vigilante; sueldo, 1.200 pesetas (vacante).  
Udías, 20 de Enero de 1940.—El alcalde (ilegible). 300

### Ayuntamiento de ASTILLERO

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno, formada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, y aprobada por la Gestora municipal de este Ayuntamiento con fecha 14 de los corrientes:

#### Administrativos

Un secretario (interino).  
Un interventor (en propiedad).  
Un depositario (interino).  
Un oficial de Secretaría (en propiedad).  
Un oficial de oficina (en propiedad).  
Un oficial del Registro de Colocación Obrera (interino).

#### Técnicos

Un inspector de Sanidad (en propiedad).  
Un farmacéutico (en propiedad).  
Un inspector veterinario (interino).  
Un practicante (vacante).  
Una comadrona (en propiedad).  
Un aparejador (en propiedad).

**Subalternos**

Un fontanero (en propiedad).  
 Un jefe de la Guardia municipal (en propiedad).  
 Dos guardias municipales (en propiedad).  
 Un sepulturero (interino).  
 Un portero-alguacil (en propiedad).  
 Un conserje del Matadero (en propiedad).  
 Una encargada de limpieza (interina).  
 Dos barrenderos (uno en propiedad y otro interino).  
 Cuatro vigilantes de arbitrios (vacantes).  
 Astillero, 25 de Enero de 1940.—El alcalde, Ignacio Vega Gorostegui.

301

**Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL**

Se anuncia para su provisión por concurso, en conformidad a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1939, tres plazas subalternas de funcionarios municipales, que serán distribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de referida Ley.

Una plaza de fontanero municipal encargado de la vigilancia, reparación de la cañería de las aguas y cobro de recibos, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Una de auxiliar de la Electra de Sánchez Ramos, vigilante de línea y cobrador de recibos, con el haber anual de 2.005 pesetas.

Una plaza de barrendero-enterrador, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Serán preferidos, una de ellas en primer lugar, por Caballeros Mutilados por la Patria. Otra, por ex combatientes, y la otra, por ex cautivos y huérfanos de Guerra o asesinados por los rojos.

El plazo para presentar instancias será de un mes, siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, e irán extendidas en papel timbrado de 1,50 pesetas, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos conforme a los cuales el solicitante aspira a la plaza, así como de cuantos otros estime convenientes para acreditar méritos, junto con la cédula personal del solicitante, certificado de buena conducta y aval político, extendido por el jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y comandante del puesto de la Guardia civil de su residencia. Además, serán sometidos, para acreditar sus conocimientos, especialmente los dos primeros puestos, a previo examen, en la Casa Ayuntamiento, ante el Tribunal que se constituirá al efecto.

Cabezón de la Sal, 6 de Febrero de 1940.—El alcalde, Vicente Arines.

325

Derechos de inserción: 46 pesetas.

**Sección de Anuncios Particulares****SOCIEDAD ANÓNIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER**

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 de Febrero, a las once y media de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, número 7, entre-

suelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que a continuación se publica, y en caso de no reunirse número suficiente de acciones para constituir la Junta, se celebrará a continuación la subsidiaria correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los mismos, los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta las dieciocho horas del día 24, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o documentos que acrediten su depósito.

**ORDEN DEL DIA**

1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1939.

2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.

4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander, 8 de Febrero de 1940.—El presidente, Francisco Pérez Venero.

Derechos de inserción: 38,50 pesetas.

**BANCO MERCANTIL**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.873, extendido por la Sucursal de este Banco en Llanes, comprensivo de doce cédulas 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 23 de Enero de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

**BANCO MERCANTIL**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, números 1.944, 1.990, 2.322, 3.499 y 1.872, expedidos por la Sucursal de Llanes, comprensivos de 150 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario; 90 obligaciones 6 por 100 S. A. Electra de Viesgo; 150 acciones preferentes 7 por 100 Compañía Telefónica Nacional de España; 50 acciones preferentes 7 por 100 Compañía Telefónica Nacional de España, y 10 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario de España, respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 7 de Febrero de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 25.435 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.